

**Reforma Fiscal 2015**

Barcelona, a 23 de diciembre de 2014

Apreciados clientes,

El pasado 28 de noviembre se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley de Reforma Fiscal que entrará en vigor a partir del próximo 1 de enero de 2015 y que afecta a las principales figuras impositivas (IRPF, IS, IRNR e IVA).

La presente circular tiene por objeto resaltar las principales modificaciones introducidas por dicha reforma:

**I.- En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):**

## a) Tarifa:

El tipo máximo de la base general pasará del 52% actual, 56% para Catalunya, al 47% en el ejercicio 2015 y al 45% en el 2016. A fecha de hoy, todavía no se conoce el tipo que aplicará el Gobierno de la Generalitat en el tramo autonómico.

Nueva Tarifa aplicable a la base general:

Base Imponible	Tipo 2015	Tipo 2016
Hasta 12.450.-€	20%	19%
12.450.-€ - 20.200.-€	25%	24%
20.200.-€ - 34.000.-€	31%	30%
34.000.-€ - 60.000.-€	39%	37%
60.000.-€ en adelante	47%	45%

Nueva tarifa aplicable a la base del ahorro:

Base Imponible	Tipo 2015	Tipo 2016
Hasta 6.000.-€	20%	19%
6.000.-€ - 50.000.-€	22%	21%
50.000.-€	24%	23%

b) Contribuyentes:

A partir del 1 de enero de 2016, no se considerarán contribuyentes del IRPF las sociedades civiles, pasando a quedar sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

c) Rentas Exentas:

- Las Indemnizaciones por despido pasarán a tributar cuando las mismas excedan de 180.000.-euros, al tratarse de rentas obtenidas de forma irregular en el tiempo (más de dos años), el importe de indemnización sujeta se reduce en un 30%. Además, se contempla la posibilidad de aplicar este coeficiente de reducción a las indemnizaciones que se obtengan de manera fraccionada en varios años. Esta limitación a la exención, no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014 ni a los despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado o un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha.

- Se elimina la exención de los primeros 1.500.- euros de dividendos y participación en beneficios.

d) Rendimientos del Trabajo:

- Se minorará del 40% al 30% el porcentaje de reducción aplicable a los rendimientos con periodo de generación superior a dos años. Además, se sustituye la mención al carácter no periódico ni recurrente por un criterio objetivo según el cual, la reducción no se aplica si en los 5 periodos impositivos anteriores se hubiesen percibido rendimientos con periodo de generación superior a dos años a los que se les hubiera practicado la reducción.

- Desaparece la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, la cual se conserva únicamente para las rentas más bajas. Para compensar la supresión de la reducción por rendimientos del trabajo, se permite aplicar como gasto deducible a los rendimientos del trabajo una cantidad fija de 2.000.- euros.

- Rendimientos del trabajo en especie:

Se elimina la exclusión como renta del trabajo en especie la entrega a trabajadores de forma gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la propia empresa o del grupo en la cuantía que no exceda de 12.000.- euros.

Se reduce la tributación de la cesión de uso de vehículos considerados eficientemente reduciéndose su valoración en un 30%.

e) Rendimientos del capital inmobiliario:

Se mantiene la reducción del 60% a los rendimientos por el alquiler de inmuebles destinados a vivienda habitual y, se elimina la reducción del 100% cuando el arrendatario tiene una edad comprendida entre 18 y 30 años.

f) Rendimientos de actividades económicas:

- Se considerarán Rendimientos de actividades económicas los rendimientos obtenidos por los administradores de sociedades profesionales en las que participen en un 25% de su capital.

- Se suprime el requisito de local exclusivamente destinado para llevar a cabo la gestión de la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles para que tenga la consideración de actividad económica.
- Desaparece la reducción del 20% del rendimiento neto positivo cuando se mantenga o cree empleo para contribuyentes que realicen actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de sus actividades sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados.

g) Ganancias y Pérdidas Patrimoniales:

- Se suprime de forma parcial la Disposición Transitoria 9ª que regulaba el régimen transitorio que permitía la aplicación de los denominados coeficientes de abatimiento para el cálculo de la ganancia patrimonial derivada de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994. Tras la eliminación parcial de este régimen transitorio, se mantienen los coeficientes de abatimiento para ventas inferiores a 400.000.- euros, de esta forma, pasan a tributar las ganancias patrimoniales obtenidas por transacciones que en su conjunto superen dicho importe.
- Se elimina la aplicación de los coeficientes de corrección monetaria para el cálculo de la ganancia Patrimonial generada por la transmisión de bienes inmuebles.
- Además de la exención de la ganancia patrimonial generada por la transmisión de vivienda habitual, se establece la posibilidad de excluir de gravamen la ganancia patrimonial por la transmisión de cualquier elemento patrimonial de contribuyentes mayores de 65 años, siempre y cuando el importe obtenido por la transmisión se destine, en el plazo de 6 meses, a constituir una renta vitalicia a su favor.
- A partir del 2015 la totalidad de las ganancias y pérdidas patrimoniales pasaran a integrarse en la base imponible del ahorro, sin distinción entre las obtenidas a largo y corto plazo.

h) Deducción por alquiler de vivienda habitual:

Se suprime la deducción por alquiler de vivienda habitual pero se regula un régimen transitorio que permite seguir practicando la deducción a aquellos contribuyentes que con anterioridad al 1 de enero de 2015 hubiesen celebrado un contrato de arrendamiento y satisfecho por ellos cantidades en concepto de alquiler por vivienda habitual.

i) Aportaciones a planes de pensiones y sistemas de previsión social:

- Se rebajan a 8.000 euros anuales las cuantías máximas previstas para las aportaciones anuales a sistemas de previsión social que dan derecho a reducir la base imponible.
- Se incrementa de 2.000 a 2.500 euros anuales la reducción por aportaciones a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos superiores a 8.000 euros anuales.
- Se establece un nuevo supuesto de rescate que permite a los partícipes disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.
- Se limita la aplicación del régimen transitorio permitiéndose el rescate en forma de capital con reducción del 40% a las prestaciones percibidas en el ejercicio en que tenga lugar la contingencia o en los dos siguientes. No obstante, en caso de contingencias ya acaecidas, se establece lo siguiente:

Para contingencias acaecidas entre 2011 y 2014, se podrá rescatar en forma de capital con aplicación de la reducción del 40% hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al que acaeció la contingencia.

Para contingencias acaecidas en 2010 o ejercicios anteriores, se podrá rescatar en forma de capital con reducción del 40% hasta el 31 de diciembre de 2018.

**J) Distribución de la prima de emisión:**

La distribución de la prima de emisión que corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación tributará como rendimiento del capital mobiliario.

**K) Reducción de capital con devolución de aportaciones:**

Los importes percibidos por el socio tributarán como rendimientos del capital mobiliario con el límite de la revalorización de la inversión inicial en el momento de realizarse la reducción de capital.

**II.- En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (IS):**

a) Las entidades dedicadas al arrendamiento de inmuebles no precisaran disponer de un local para tener la consideración de PYME (únicamente se requiere tener un trabajador a jornada completa). Sin embargo, a las sociedades patrimoniales, de mera tenencia de bienes, no les será de aplicación el régimen especial de PYME (al entenderse que no realiza una actividad económica).

b) Las sociedades civiles, que venían tributando bajo el régimen de imputación de rentas, a partir del 1 de enero de 2016 pasan a ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Simplificación de las tablas de amortización del inmovilizado material (que ya serán aplicables al valor neto fiscal que tengan los bienes a 1 de enero de 2015).

El inmovilizado intangible de vida útil definida, que se venía amortizando en un plazo de 10 años, pasa a amortizarse de acuerdo con su vida útil, y el de vida útil indefinida, que se venía amortizando al 2% del precio de adquisición (1% en el caso del fondo de comercio), pasa a amortizarse en un plazo de 20 años, aunque con el límite del 2% (1% en el caso del fondo de comercio) y sin necesidad de que su adquisición sea a título oneroso, intra-grupo y dotando una reserva indisponible.

Respecto a la libertad de amortización, a partir del 1 de enero de 2016 se aplicarán las cantidades pendientes sin limitación alguna (salvo lo previsto en los RD-Ley 6/2010 y 13/2010).

d) No deducibilidad de las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inmovilizado intangible (incluido el fondo de comercio), inversiones inmobiliarias, instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda. Únicamente se mantiene el deterioro de existencias y créditos.

e) Mantiene la no deducibilidad de:

- La retribución de fondos propios, considerándose como tales (i) las remuneraciones correspondientes a las acciones rescatables y/o sin derecho a voto, y (ii) los rendimientos de préstamos participativos dentro de un mismo grupo de sociedades.

- Los donativos y liberalidades, aunque no tendrán dicha consideración, y por lo tanto sí serán deducibles: (i) los gastos por atención a clientes o proveedores, debidamente justificados, hasta la cuantía del 1% del importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo, y (ii) la retribución de los administradores por sus funciones de alta dirección u otras funciones desarrolladas de acuerdo a un contrato laboral con la entidad.

f) Mantiene el límite a la deducibilidad de los gastos financieros en el 30% del beneficio operativo, siendo deducibles en todo caso los que no superen el millón de euros. Sin embargo, para el cálculo del beneficio operativo y con respecto a los dividendos a incluir, se exige una inversión mínima de 20 millones de euros (en lugar de los 6 millones exigidos hasta la fecha) cuando la participación sea inferior al 5% del capital social.

Se elimina el límite de los 18 años siguientes para deducir los gastos que en un ejercicio no se hayan podido deducir.

Se introduce un límite adicional para las compras apalancadas en relación a los gastos financieros asociados a la adquisición de participaciones en entidades cuando, posteriormente, en los siguientes cuatro años, la entidad adquirida pasa a formar parte del grupo de la adquirente o es objeto de una reestructuración, de manera que la actividad de la entidad adquirida no soporte el gasto financiero derivado de su adquisición.

g) Restricción del perímetro de las operaciones vinculadas a las siguientes relaciones: (i) socio-sociedad elevándose del 5% (1% en sociedades cotizadas) al 25%, (ii) entidades no residentes en territorio español y sus establecimientos permanentes.

Simplificación de las obligaciones de documentación para entidades que tengan una cifra de negocios inferior a 45 millones de euros.

h) Supresión de los coeficientes de actualización monetaria aplicables a la transmisión de inmuebles.

i) Para evitar la doble imposición se elimina la deducción por doble imposición interna y se establece un tratamiento uniforme para los dividendos y plusvalías derivadas de participaciones en entidades residentes y no residentes en territorio español basado en un régimen de exención únicamente para participaciones significativas (de al menos el 5% del capital social o 20 millones de valor de adquisición). En el caso de participaciones en entidades no residentes se exige que la entidad participada haya estado sujeta y no exenta por un impuesto extranjero análogo a un tipo nominal de, al menos, el 10%.

De acuerdo con lo anterior, los dividendos o plusvalías originados por la transmisión de entidades residentes en las que no se tenga una participación significativa pasan a tributar íntegramente, al eliminarse la deducción en cuota del 50% hasta ahora existente y al no serles de aplicación la nueva exención por doble imposición.

j) A partir del 1 de enero de 2016 se permite la compensación de las bases imponibles negativas sin límite temporal alguno (antes limitada a los 18 años inmediatos y sucesivos) y hasta un millón de euros en el período; superada esta cantidad se establece un límite cuantitativo a la compensación del 60% (70% a partir del 1 de enero de 2017) de la base imponible previa a la reserva de capitalización y a su compensación.

Hasta el 31 de diciembre de 2015 las bases imponibles negativas deben compensarse en los 18 años inmediatos y, para aquellas entidades que tengan un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros, la compensación se limitará al 50% de la base imponible previa a la reserva de capitalización y a dicha compensación, cuando el volumen de operaciones está entre los 20 y 60 millones de euros, y al 25% cuando el volumen de operaciones sea superior a 60 millones de euros.

Introduce nuevas restricciones a la compensación de bases para evitar que se adquieran sociedades con la finalidad de compensar sus bases.

k) Reducción progresiva del tipo impositivo general actual del 30%:

- Ejercicios iniciados el 1 de enero de 2015: tipo general 28% (25% para entidades sin fines lucrativos, mutualidades, colegios profesionales,...)

- Ejercicios iniciados el 1 de enero de 2016: tipo general 25%.

l) Supresión de la deducción por reinversión en beneficios extraordinarios, la deducción por inversiones medioambientales, la deducción por gastos de formación personal y la deducción por reinversión en beneficios.

En contrapartida se crea una reserva de capitalización que permite reducir la base imponible en un 10% del importe del incremento de fondos propios de la entidad, siempre y cuando se mantenga en los cinco años siguientes y se dote una reserva indisponible durante esos cinco años por el importe de la reducción.

Reducción de los porcentajes de la deducción por I+D+i al 25% de los gastos del período (antes 30%) y 42% del importe que exceda sobre la media (antes 50%) y de la base de deducción, que se minorará por el importe total de las subvenciones recibidas (actualmente se reduce en el 65% de dichas subvenciones). Sin embargo, se permite monetizar la deducción hasta un importe de cinco millones de euros.

m) Nueva definición de grupo fiscal, en el que ahora se exige la posesión de la mayoría de los derechos de voto de las entidades incluidas en el perímetro de consolidación, permitiéndose que formen parte del grupo entidades indirectamente participadas a través de otras que no formaran parte del grupo (como puede ser el caso de entidades participadas por otra no residentes en España o residentes en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Navarra).

n) El régimen especial de fusiones y escisiones, antes de carácter optativo, pasa a tener carácter general.

Cuando la entidad adquirente participe en el capital de la transmitente en al menos un 5% no se integrará en la base imponible de aquella la renta positiva derivada de la anulación de la participación (siempre que se corresponda con reservas de la entidad transmitente).

ñ) Regímenes especiales.

- Entidades parcialmente exentas. Las actividades económicas no estarán exentas aun cuando estén comprendidas en los fines sociales.

- ETVE. Amplia el régimen especial de las ETVE a las rentas exentas obtenidas por la entidad holding a través de un establecimiento permanente en el extranjero y distribuidas a un socio no residente.

- PYMES (entidades con cifra de negocios inferior a diez millones de euros). Supresión de los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización para inversiones de escaso valor (entre 601,01 euros y 12.020,24 euros/año).
- Amortización acelerada para elementos patrimoniales objeto de reinversión (aunque se mantiene para el ejercicio 2015).
- Deducción por inversión de beneficios.
- El tipo de gravamen para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015 se aplica el 25% hasta los primeros 300.000 euros de base imponible y el 28% para el resto; para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016 se aplica un tipo fijo del 25%.

Aunque se introduce la posibilidad de reducir la base imponible en un 10% mediante la reserva de nivelación (lo que requiere dotar, con cargo a beneficios, una reserva indisponible durante los siguientes cinco años en los que se deberá adicionar a la base imponible el importe de dicha reducción).

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto relacionado con el contenido de esta comunicación.

Diciembre de 2014

Mediante la aceptación y firma de la presente propuesta usted consiente expresamente para que sus datos sean tratados y pasen a formar parte de un fichero cuyo responsable de tratamiento es MDV JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L., siendo su finalidad tanto cumplir correctamente con lo dispuesto en la relación contractual, como para informarle periódicamente de temas que entendemos pudieran ser de su interés (novedades legislativas, artículos legales de opinión, etc) u otros servicios que entendemos pudieran ser de su interés, para lo cual es necesario que marque oportunamente la casilla debajo indicada.

Asimismo, mediante la aceptación del presente presupuesto está dando su consentimiento para que, en caso de ser necesaria la cesión de sus datos a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con nuestras funciones legítimas, estemos actuando conforme a derecho.

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, de 13 de diciembre, el tratamiento de los datos de carácter personal se hará exclusivamente para la finalidad con la que han sido recabados. Asimismo, le informamos que goza de un derecho de acceso, rectificación y cancelación de los mismos, que podrá hacer efectivo en cualquier momento mediante la remisión de una comunicación escrita a "MDV JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L.", Avenida Diagonal, 558, 3º, 2ª, 08021 Barcelona.

SI

NO

Doy mi consentimiento para que se utilicen mis datos con el fin de informarme periódicamente de novedades legislativas, artículos legales de opinión, etc que puedan ser de mi interés, así como otros servicios que entendieran pudiera necesitar.